

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “JOAQUÍN REÁTEGUI MEDINA”

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la Implementación de Becas, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, con RUC N° 20546798152 con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor SANDRO LUIS PARODI SIFUENTES, identificado con DNI N° 09671818, designado mediante Resolución Ministerial N° 218-2018-MINEDU, en adelante **EL PRONABEC**; y de la otra parte, el **INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “JOAQUÍN REÁTEGUI MEDINA”**, con RUC N° 20205142216, con domicilio legal en Calle Manuel Pacaya N° 08 con calle Cruz del Calvario, distrito Nauta, provincia y departamento Loreto, debidamente representado de acuerdo con la Resolución Directoral Regional N° 1148-2019-GRL-DREL-D, de fecha 09 de abril de 2019, por su Director General para el año fiscal 2019, señor ADÁN MARTICORENA QUINTANILLA, identificado con DNI N° 05700509, en adelante **LA ENTIDAD**, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **EL PRONABEC** es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. **LA ENTIDAD** es una persona jurídica de derecho regulada por la Ley de Institutos Público y Escuelas de Educación Superior N° 30512, es una Institución Amazónica líder en la formación de Profesionales Técnicos competentes, con valores morales y éticos; comprometidos con el desarrollo socioeconómica del país.
- 1.3. Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL PRONABEC** y **LA ENTIDAD**, se les denominará **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1. Resolución Directoral Ejecutiva N° 185-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 20 de abril del 2017, que aprueba la creación de la Beca Especial denominada “Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones Especiales”.
- 2.2. Mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 271-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 14 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 26 de diciembre de 2018, se declara la elegibilidad de las Instituciones de Educación Superior, Sedes y Módulos de Capacitación del Concurso de la Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones



Especiales - Convocatoria 2019, señalando a **LA ENTIDAD** con sus sedes y módulos de capacitación elegibles. Asimismo, se aprueban las Bases del Concurso, que establecen las normas, procedimientos, requisitos, criterios de priorización, beneficios, derechos y obligaciones y demás condiciones para la postulación, evaluación, proceso de selección, otorgamiento y aceptación de la beca.

2.3. La Oficina de Gestión de Becas sustenta la necesidad de suscribir el presente Convenio en el marco de las funciones establecidas en el artículo 46 y en el inciso b) del artículo 47 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, con la finalidad de establecer compromisos entre LAS PARTES, que permitan fomentar el acceso, permanencia y culminación de los estudios a los becarios de la Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones Especiales - Convocatoria 2019.

2.4. El presente Convenio de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; es de colaboración, sin fines de lucro.

CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 3.5. Ley N° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- 3.6. Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 – Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.9. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.10. Decreto Supremo N° 013-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante EL REGLAMENTO.
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.12. Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que prohíbe el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva.
- 3.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 458-2014-MINEDU, que aprueba el Manual para uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación.
- 3.15. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG “Formulación, revisión, ejecución, seguimiento y evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”.



- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI/PRONABEC, que aprueba el Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.
- 3.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba las “Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú” del PRONABEC, sus modificatorias y aquellas normas que las reemplacen.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer las bases para la colaboración entre LAS PARTES que permitan fomentar el acceso, la permanencia y la culminación de estudios de los becarios de la “Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u Originarios en Situaciones Especiales – Convocatoria 2019” de **EL PRONABEC**, que subvenciona **EL PRONABEC**, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, en coherencia con la demanda laboral existente.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES acuerdan establecer los siguientes compromisos:

5.1. Compromisos de LA ENTIDAD

De la Difusión

- 5.1.1. Difundir la información de los Concursos para el otorgamiento de las becas que ofrece **EL PRONABEC**.
- 5.1.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre LAS PARTES, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL PRONABEC** para realizar labores de difusión de los Concursos para el otorgamiento de becas que ofrezca.
- 5.1.3. Utilizar los logos aprobados de **EL PRONABEC** exclusivamente con fines de difusión del Convenio y garantizando el uso adecuado de la marca. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por **LA ENTIDAD**.

De los servicios administrativos y educativos

- 5.1.4. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a LOS BECARIOS en sus respectivos módulos de capacitación.
- 5.1.5. Brindar los servicios educativos de forma oportuna a favor de LOS BECARIOS, para que inicien, continúen y culminen los estudios en los módulos de capacitación.
- 5.1.6. Iniciar los módulos de capacitación en cada sede con la participación mínima de quince (15) estudiantes por cada módulo. Podrá considerarse una cantidad diferente, previa coordinación con **EL PRONABEC**.
Excepcionalmente, en caso **LA ENTIDAD** no inicie un módulo de capacitación, el becario será asignado a otro módulo, previo y trámite correspondiente de autorización ante **EL PRONABEC**.



- 5.1.7. Brindar módulos de capacitación que tengan un mínimo de trescientas (300) horas pedagógicas. Los estudios se desarrollarán en un horario de aproximadamente cinco (5) horas diarias.
- 5.1.8. Garantizar que LOS BECARIOS tengan pleno acceso a todos los servicios educativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA ENTIDAD**.
- 5.1.9. Garantizar que toda solicitud de cambio de sede y/o módulo de capacitación de LOS BECARIOS ante **LA ENTIDAD**, sólo tendrá efectividad cuando **EL PRONABEC** lo concede mediante acto resolutivo. **EL PRONABEC** no realiza pagos de costos académicos derivados de un procedimiento no autorizado.

- 5.1.10. Proporcionar oportunamente a LOS BECARIOS los documentos necesarios para que realicen su trámite de cambio de sede o módulo de capacitación, según corresponda.
- 5.1.11. Brindar facilidades en el trámite administrativo para la obtención del certificado o constancia del módulo de capacitación, según corresponda.

Del calendario académico y la malla curricular

- 5.1.12. Comunicar siete (07) días calendarios antes de la fecha de inicio de los módulos de capacitación, el cronograma o calendario académico en el que **LA ENTIDAD** desarrollará los mismos. Deberá indicarse la fecha de inicio y término, fechas de exámenes parciales y finales, y fecha de entrega de notas a **EL PRONABEC**, de cada módulo de capacitación. El calendario informado será reconocido mediante acto resolutivo de la Oficina de Gestión de Becas de **EL PRONABEC**.

- 5.1.13. De darse una modificación en el calendario académico informado, **LA ENTIDAD** deberá comunicarlo oportunamente por escrito a la Oficina de Gestión de Becas de **EL PRONABEC**, a fin de que sea reconocido mediante acto resolutivo correspondiente, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inconveniente para ejecutar el abono de subvenciones.

- 5.1.14. Remitir las variaciones a la malla curricular a **EL PRONABEC**, en caso hayan sufrido alguna modificación con relación a la enviada en el proceso de elegibilidad.

Sobre los costos por los servicios académicos

- 5.1.15. Garantizar que los costos por los servicios académicos brindados a favor de LOS BECARIOS no exceden la escala mínima de **LA ENTIDAD**.

- 5.1.16. Mantener durante toda la duración del módulo de capacitación, los costos por servicios académicos informados en la etapa de postulación al concurso de instituciones elegibles.



Sobre el seguimiento y monitoreo a los becarios

- 5.1.17. Brindar durante las vistas de los especialistas de **EL PRONABEC**, encargado del acompañamiento de LOS BECARIOS, un espacio físico, sencillo, cómodo y funcional, en los días y horarios previamente coordinados con cada sede, equipado con una PC o laptop; con la finalidad de favorecer la atención adecuada a LOS BECARIOS.
- 5.1.18. Asegurar la implementación y vigilancia permanente de prevención de la discriminación de cualquier tipo entre estudiantes y, de trabajadores a estudiantes u otros acordes a su propia reglamentación. Asimismo, informar a **EL PRONABEC** de la ocurrencia de un caso identificado, así como las acciones realizadas.
- 5.1.19. Comunicar de forma eficiente y oportuna a **EL PRONABEC** sobre situaciones que podrían poner en riesgo la continuidad de los estudios de LOS BECARIOS.

De los reportes de Información

- 5.1.20. Remitir a **EL PRONABEC** en forma física o virtual sobre la matrícula, el desempeño académico del becario, fecha de inicio y culminación de estudios, asistencia, boletas de notas y promedios del módulo de capacitación, cuando le sea requerida por **EL PRONABEC**. En caso del consolidado de matrícula de LOS BECARIOS se deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días de iniciado cada módulo de capacitación; del mismo modo, en caso de notas y promedios, se deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días culminado el módulo de capacitación.

- 5.1.21. Remitir a **EL PRONABEC** la información y documentación que solicite vinculada al becario, y que esté bajo gestión y autorización de **LA ENTIDAD**.

De la evaluación del convenio

- 5.1.22. Efectuar la evaluación del presente Convenio, y remitirla a **EL PRONABEC** el término del mismo.

5.2 Compromisos de PRONABEC

De la información sobre la condición de LOS BECARIOS

- 5.2.1. Informar oportunamente del otorgamiento de la condición de becarios ingresantes a **LA ENTIDAD**.
- 5.2.2. Notificar a **LA ENTIDAD** las resoluciones emitidas por **EL PRONABEC** que disponen:
- Reconocimiento del calendario académico y de pagos, así como, los costos por los servicios académicos.
 - Aplicación de sanciones a LOS BECARIOS.
 - Aprobación de la renuncia de beca.
 - Aceptación o denegatoria de las solicitudes de:
 - Cambio de sede o módulo de capacitación.
 - Suspensión del becario.



De las subvenciones

5.2.3. Los costos por servicios académicos, así como los costos administrativos para la obtención de la certificación correspondiente, que subvenciona **EL PRONABEC**, se aprueban conforme a los procedimientos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" y sus modificatorias. Los actos resolutivos que aprueban dichos costos y el cronograma de pagos, serán notificados a **LA ENTIDAD**.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

5.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a LOS BECARIOS, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

De la Difusión

5.2.5. Autorizar a **LA ENTIDAD** la utilización de los logos institucionales de **EL PRONABEC** durante la vigencia del Convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por **LA ENTIDAD**. **EL PRONABEC** se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en caso que se realice un uso distinto al autorizado o un uso indebido de los logos y marcas institucionales.

5.3. Compromisos comunes de LAS PARTES

5.3.1. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente Convenio.

5.3.2. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer los procesos de responsabilidad social.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1. **EL PRONABEC** asume el costo de subvencionar las becas que otorga con la finalidad que LOS BECARIOS accedan, permanezcan y culminen sus estudios, hasta la obtención de la certificación correspondiente, en función de los conceptos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, inciso a)¹ de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 271-2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprueba las Bases del Concurso de la Beca Técnico Productiva para Jóvenes de Pueblos Indígenas u originarios en situaciones especiales – Convocatoria 2019.

6.2. El financiamiento correspondiente a **EL PRONABEC** se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes de presupuesto

¹ "Artículo 8.- Beneficios

8.1. Los beneficios que otorga la beca son:

a) Costos de matrícula, pensión de estudios, materiales del módulo de capacitación, así como de certificación brindada por las Instituciones de Educación Superior al culminar satisfactoriamente los estudios.

(...)"



público, el Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, el Expediente Técnico y las Bases de cada convocatoria de becas.

- 6.3. El pago de los servicios educacionales brindados por **LA ENTIDAD** a LOS **BECARIOS** se sujeta a las disposiciones señaladas en las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú” de **EL PRONABEC**.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL



- 7.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan en designar como coordinadores Interinstitucionales:

Por **EL PRONABEC**:

Titular: Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Gestión de Becas.
Alternativo: Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas.

Por **LA ENTIDAD**:

Titular: Director General
Alternativo: Coordinadora Institucional de Becas.

- 7.2. **LAS PARTES** podrán sustituir a los designados en el presente documento, mediante comunicación escrita cursada a la otra parte. El cambio surtirá efecto a los siete (07) días calendarios de recibida la respectiva comunicación.

- 7.3. Los coordinadores interinstitucionales determinarán conjuntamente la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

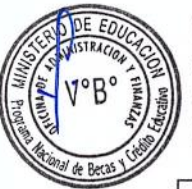
El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el día siguiente de su suscripción, hasta la conformidad de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACION

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.



El Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN

11.1. De considerarlo pertinente, cualquiera de LAS PARTES podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

11.1.1. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los quince (15) días hábiles de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.

11.1.2. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que LAS PARTES lo acuerden por escrito.

11.1.3. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentada. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de LAS PARTES comunique a la otra, por escrito.

11.1.4. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

11.2. En cualquier caso de resolución, LAS PARTES se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja de, o se relacione con, la ejecución y/o interpretación del presente Convenio Específico, será resuelto en primer término, mediante el trato directo.

Sólo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, dos designados por cada una de LAS PARTES, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso LAS PARTES no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para LAS PARTES, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

- 13.1. Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizadas en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.
- 13.2. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando LAS PARTES de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor.

POR EL PRONABEC

POR LA ENTIDAD



Sandro Luis Parodi Sifuentes
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Becas y Crédito
Educativo - PRONABEC



Adán Marticorena Quintanilla
Director Nacional
Instituto de Educación Superior
Tecnológico Público "Joaquín Reátegui
Medina"



Fecha: 17 ABR. 2019

